RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0301

(Mayo 17 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

Curaduría Urbana Uno

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que GILBERTO URUEÑA DUQUE con C.C. 14.202.615, radicó bajo el No. 73001-1-19-0123 del 08 de marzo de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades Demolición Total en un área de 192.00 m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 107.86m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 5 No. 19-80 barrio El Carmen en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 128.75m², matrícula inmobiliaria No. 350-98896 y ficha catastral 01-05-0005-0024-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de abril de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0996 del 06 de mayo de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 5 No. 19-70 EL CARMEN, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, realizados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable considerando que el predio objeto del presente trámite, se encuentra dentro del PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA CALLE 19, -Decreto 0720 del 06 de septiembre De 2012- el cual se deberá desarrollar mediante unidades de actuación urbanística, y en su artículo 53, establece:*

*"**Artículo 53. Licencias Urbanísticas**. Una vez se cuente con la totalidad del área comprometida en la unidad de actuación urbanística, se deberá tramitar hasta obtener una única licencia de construcción, en los términos señalados en el Artículo 18 del Decreto Nacional 2181 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **GILBERTO URUEÑA DUQUE** con C.C. 14.202.615, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 5 No. 19-80 barrio El Carmen en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-98896 y ficha catastral 01-05-0005-0024-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0123 del 08 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

GILBERTO URUEÑA DUQUE
C.C. 14.202.615

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 22 JUL 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 22 JUL 2019

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Gilberto Urueña Duque EL DÍA 05-07-2019
CONFORME AL ARTÍCULO DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No.
RA143825657CO
ANEXOS AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA
FIRMA
CARGO Abogado